

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1390

Año 1792.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por Simona Manrique contra su amo,  
D. Sebastián de Ortiz, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA-501 Causas Civiles.

CAJ 126

DOC 2221

f 4



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Simona utamunque, Esclava de D.<sup>n</sup> Sebastian de  
Ortiz, pareco ante V.<sup>s</sup> en la mejor forma que haya lleg  
endio, y Digo, q. hallandome en actual servicio de dho.  
mi Amo, he experimentado, su menor aceptacion amio  
obrar, a terminos que ha combenido conque solicite con  
prador, pero con la calidad gravosa de que afianse por la  
seguridad de mi persona, porque veela que haga fuga  
Avi velo expreso a D.<sup>n</sup> Sebastian Santibon, quien estando  
llano adan el precio le pidio la misma fianza por el  
terminio que enubiere a prueba en su casa. Por estar  
diferenciar nome ha sido posible encontrar otro amo  
delo que ven me ha subseguido que dho. D.<sup>n</sup> Sebastian  
Ortiz, me ha puesto prueba en la Pandemia de Carne  
na, donde me hallo con bastante penalidad. De ser de  
luego estoy pronta a tomar este recurso, pero no podre  
hacerlo ni en actual prision, ni en que dho. mi amo  
me venale algun terminio competente como en de sus  
pero no concediendome, sino por el contrario qui  
tandome la libertad con la prision me es indur  
perivable el ocurso a V. para conveguirlos, en cuya  
virtud

A V. pido y suplico, se cruba mandan que el referido  
mi Amo D.<sup>n</sup> Sebastian Ortiz me venale el ter  
mino de un mes para bucar amo de conve  
quencia de estar llano avendome como



2  
Año de 1792. D. Manuel Fariñas  
Comercio resta a un? otorgó la fianza de  
Persona y jornaleros q. se mandan en el  
auto de Entr. segun todo marpance  
semi V. g. a que me V. m. to

~~Andrés B. B. B.~~

Yo certifico, y doy fe que habiendole en  
la ven en persona a D. Josef ~~...~~  
supera que manosa, la Panadencia  
conocida por de curruera, el Dec.  
antes de univido en un conteni  
do, de lo que se obedece, y en un con  
requisencia, haviendo en las p. v. d.  
nel q. tenia puesta la negra  
firmada Manu. que contenida  
en el escrito, y la que ponen en  
libertad y paxa q. corresponde  
la presente, en Lima y Abundia  
y sea a un mil set. noventa y dos, y la  
firmo de affee = en m. de Gonzalez =  
Jose Gonzalez ~~...~~

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTAY DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro de  
Abril año de mil setecientos noventa y dos Cumpliendo  
con lo mandado en el Realto del exento presentado N.º  
Juram.º a D.º Sebastian Ortiz, y Sabaleta quien lo hizo  
Dios D.º. Señor, y a unadon.º de Cruz yound.º. v.º.º.º.º.  
qual prometio decir verdad en lo q. supiere, y le fue pre-  
guntado, y viendolo al tenor de lo contenido en el **Escrito**  
presentado **Dize** q. desde luego diendo la Resolucion de  
Escuela Simona en que se ve venden se halla el D.º.º.º.º.  
presentarle su Venia, pero v.º.º.º.º. de la Calidad de q. lediere  
fiador q. arrouare su persona, y Tomale, porque Jur-  
tam.º. N.º.º.º.º. q. se le huere, por su senio de solo, y altame-  
re; pero q. Respecto de q. haora se ha imbruido en q. ha-  
dado la fianza q. conserponde espera percibir el D.º.º.º.º.  
el valor de su Escuela Simona. Tu no tiene mas q. en-  
poner, y q. lo dho es la verdad v.º.º.º.º. de Juram.º. fcho  
en que leida esta Relaxacion se afirmo, y ratifico  
ella, y la firmo de q. Juram.º. el Circito: V.º.º.º.º.

X

Sebastian Ortiz  
de Javalera  
Ortiz

Antoni  
Juan Jacobo  
Recap.  
[Signature]



Un real.

3  
SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

D.<sup>n</sup> Sebastian Ortiz I Zavaleta ante vs. con su ma  
yor rendim<sup>to</sup> dice: q<sup>e</sup> esta noticia a llegado, el que el Conden  
do vs. se ha dado soltura a una Negra nombrada Simo  
na, q<sup>e</sup> tenia puesta en la Sanaderia de Carrera p<sup>r</sup> modo de  
castigo, a los considerables robos q<sup>e</sup> me havia inferido, y  
aunq<sup>e</sup> el delito tan recid<sup>te</sup> me dio margen a mayor  
severidad, es constante el q<sup>e</sup> solo sin la menor estorcion  
ni trabajo la puse en la Sanaderia, contentandome so  
lo, el privarla de la libertad, e ilicita amistad, q<sup>e</sup> tenia  
con un Negro. En este estado ocurrieron varios a compra  
ta alo q<sup>e</sup> accedi, y estando para celebrar trato, me ha  
yo con la Nob<sup>dad</sup> de q<sup>e</sup> le han dado soltura de orden  
de vs., y con fianza de persona, y Jovanes, cuya providen  
cia acredita la benignidad de Corazon, q<sup>e</sup> en vs. resal  
ta; pero ciertam<sup>te</sup> ha sido, p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> le obsecucieron la  
Verdad, y justos motivos de prision. Esto mediante se  
hade servir vs. hacerse cargo de la razon q<sup>e</sup> me  
asiste, y en virtud de lo siguiente determinar en  
Justicia como sea de su agrado.

En primer lugar ignoro quien es este Fiador  
y q<sup>e</sup> Escriu<sup>o</sup> otorgo la fianza; pues aunq<sup>e</sup> lo he solici  
tado p<sup>r</sup> interpocita persona, no me ha dado razon  
cumplida.

Jampoco se el plazo, q<sup>e</sup> se ha tomado p<sup>r</sup> el  
comprador, ni menor en cuyo poder para la custodia.  
De modo q<sup>e</sup> el caso presente es el mas raro q<sup>e</sup> me  
se puede decir, pues lo solo por noticiars, he sabido

quanto llevo expuesto, y quitandome las facultades. El dueño propio de la Mexida Negra, le han dado soltura, y dicen q<sup>e</sup> es con fianza de persona y viene; Pero no es regular señor, q<sup>e</sup> era fianza seme entregue p<sup>a</sup> hacer cargo, cumplido el plazo? No era justo se me noticiase de todo lo hecho? En virtud de q<sup>e</sup> podre yo recoger esta prenda q<sup>e</sup> se me quita, ni hacer cargo a nadie? El comprador q<sup>e</sup> se presente, y sepa despues, q<sup>e</sup> estubo en la Panaderia p<sup>a</sup> Ladrona, no habrá reditacion? Pues por que razón seme obliga a obrar contra los terminos propios de ingenuidad, que son hacer presente sus defectos; quanto mejor sería el q<sup>e</sup> se hubiere vendido en la Panaderia, como q<sup>e</sup> estaba p<sup>a</sup> tratarse al siguiente dia de su soltura; en esta atencion.

Ans. pido y suplico se sirva mandar se restituya, y ponga la referida Criada Simona en la Panaderia p<sup>a</sup> obrar el fraude q<sup>e</sup> con capa de Justicia se me intenta hacer, y espero de la justificación.

Es.

Señor Juan Cortés  
de Tlaxcala

En atencion a lo q<sup>e</sup> expresa la parte delitosa en su declaracion de fe y a que se haya ya otorgada la fianza de Pecadora y formal, se le concede a la Esclava el termino de diez dias, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> devoto de ello solicite comprarse con oporcion de q<sup>e</sup> vino lo verificado sea restituida a la casa Panaderia donde se hallara, lo q<sup>e</sup> se hará saber a la Esclava como al fisco, igualmente q<sup>e</sup> a la parte delitosa y q<sup>e</sup> en un tiempo haga los reparos q<sup>e</sup> le convengieren a los 2 de mayo de 1792. El Conde de la Vega del Duero

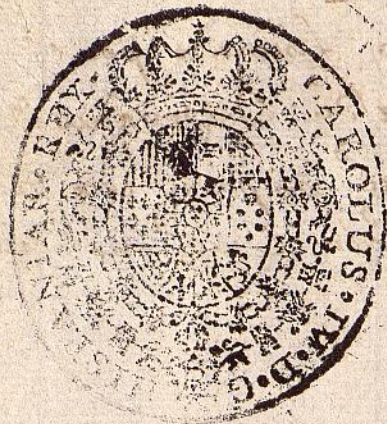
J. Proleg

do lo ordenado decretado y firmado por el Conde de  
la Vega el Sen Alcalde Ordinario desta Ciudad y  
en su jurisdiccion p<sup>ra</sup> su Mag<sup>o</sup> con parecer en el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Josef  
Yunz y en Avellan desta Ciudad en el dia de hoy fecha





Un quartillo.



14  
SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.